18

16

41

Señora.

DON Vicente Paternò y Celestri, hijo de Don Iacinto difunto, Baron de Radusa, Orador Embiado por la Clarissima Ciudad de Catania, a los pies de V. Magestad, Dize, que por Março del año passado de 1669. rebentò la Montaña de Mongibelo, arrojando torrentes de viuo fuego, que corriendo àzi al mar, abrasò, y talò mas de 60. millas de la campaña, y muchos Lugares de diferentes dueños, y vniuersalmente las haziendas de sus moradores, y de los Ciudadanos Caualleros Cataneses, y los propios patrimoniales de dicha Ciudad, y passando mas adelante derribò gran parte de sus murallas, y cinco baluartes, y entrando en la dicha Ciudad quemò mas de quatrocientas casas, cegò el fosso del Castillo, y al rededor dêl se leuantò tan alta la materia bituminosa, que le ha dexado igualmente inutil a defender la dicha Ciudad, y a ser ofendido de las fortificaciones, padrastros que se pueden fabricar en los dichos altos. Y assimismo, secò el mar, entrando casi vna milla dentro de las aguas, donde frontero de la orilla de la Ciudad ha dexado vn braço, cuya positura es de Puerto imperfecto; pero tal, que de dexarle como oy està, amenaza dos cosas. La vna, el que los refluxos de las aguas que embocan por el nueuo canal, no teniendo salida, liden, y baten las murallas que le hazen frontera, con euidencia, que dentro de pocos tiempos las ha de derribar. La otra, que el abrigo del nueuo desembarcadero de la parte de fuera del dicho braço, lo queda franco para que los cossarios puedan libremente desembarcar, è infestar los paysanos, sin el riesgo de ser vistos, ni ofendidos de las fortalezas, ni del Castillo, por impedirlo los dichos altos.

A Estas

Estas ruinas, y perdidas han causado la total destruicion de la dicha Ciudad, a quien se le recrece igualmente con las de los bienes de sus particulares Ciudadanos, y las de sus propios, siendo lo vno, y lo otro de tan considerables cantidades, que mucho numero de hombres poderosos, y ricos han quedado sin mas remedio que el de pedir limosna para sustentarse, y la dicha Ciudad tan apurada, que queda impossibilitada a la satisfacion de sus mas precisas obligaciones, que son las contribuciones Reales, y las imposiciones de los particulares.

De la confusion que desto se origina nace la miseria, y suma pobreza en los gremios, y en la plebe toda, a los quales les ha cessado el trafago, y comercio de las labores, que tratauan con los que fueron ricos, quedando sumamente necessitados los vnos, y los otros.

A vista de tan euidente verdad se mandò por los Ministros de V. Magestad, que la dicha Ciudad suspēdiesse el cobrar de sus moradores las gabelas aplicadas a la satisfacion de los derechos Reales, como siguiò, y en su consequencia tambien se suspendiò el cobrar de dicha Ciudad lo que deue a los dichos derechos Reales.

Y aunque vna, y otra suspension, parece sea aliuio aquella a los vezinos de dicha Ciudad, y esta al cuerpo de su Vniuersidad, sin embargo con la fisica consideracion de la suma miseria de aquellos, y de que en la realdad la Vniuersidad de dicha Ciudad no percibe fruto alguno de las dichas suspensiones, se resueluen en vn aliuio igualmente necessario a la miseria del pueblo, è infructuoso al socorro de la Vniuersidad.

A las calamidades referidas, que son las que interiormente han causado los estragos del fuego, se añaden las exteriores igualmente considerables, pues la dicha Ciudad queda como lugar abierto, y sin defensa alguna, rompidas las murallas, y sepultado el Castillo,

y

y cinco baluartes , con vn casi Puerto acomodado a las correrias, como se ha dicho, y no menos á las grandes inuasiones. Y este punto en las circunstancias, y rezelos presentes, rendida la Isla de Candia, y tan a la vista de que el esfuerço del Turco pueda probablemente cargar sobre el Reyno de Sicilia, es muy de la Real consideracion de V. Magestad, pues de tener, ò no bien guardada, y fortalecida la plaça de Catania, se puede seguir la conseruacion, ò perdida del Reyno todo. Siendo assi, que ademas de ser frontera, y primer terreno del leuante, es la parte por donde mas acomodadamente tiene entrada la tierra dentro, por ser pingue, y abundãte para el sustento de los exercitos; y mas no auiẽdo (como no ay) en todo lo interior del Reyno, fortificacion alguna que pueda resistir a que lo corran todo.

A esto se añade, que si en tiempos passados la playa de Catania ha tenido en su natural desabrigo bastante defensa para que no ayã desembarcado enemigos. Esto oy cessa con el Puerto que ha hecho el fuego, q̃ aunque imperfecto, es bastante para el primer desembarco; y en tal disposicion, que muy en breue, y a poca costa le pueden perfeccionar, y fabricar en este terreno fuertes para abrigo de sus naos, y para ofender la dicha Ciudad, sus baluartes, y murallas.

En tan miserable estado, señora, se halla al presente la Ciudad de Catania, tan Ilustre, Antigua, y Benemerita, que ha sido Corte de tantos Monarcas, y en particular de los de Aragon mas de dos siglos, Tutora de los señores Reyes, y llamada de los mismos su refugio, que ha dado fundacion a las primarias Ciudades de aquel Reyno, en cuyas Iglesias se cõseruan en Real deposito ocho cuerpos de los Monarcas de la de Aragon, y de donde se origina la mayor parte de la nobleza del Reyno. Vniuersidad de Estu-

dios la mas antigua dél, fundacion de los Romanos, y confirmada de los señores Reyes de Aragõ, de la qual han salido, y salen cada dia tan ilustres Ministros, Prelados, y Purpuras, entre los quales el Cardenal Nicolas Tudisco luz del Derecho Canonico, y el Cardenal Iuan Paternò, ambos Arçobispos de la Ciudad de Palermo, y el de Paternò tres vezes Capitan General, y Lugarteniente del dicho Reyno; y muchos Sumos Pontifices, entre los quales dos Santos, San Leon Segundo, y San Agaton. La dicha Ciudad fue la primera que recibiò el Euangelio, y mereciò que San Pedro le embiasse de Antioquia por Obispo a S. Berillo, Iglesia tan famosa, de la qual han salido mucho numero de Santos Martires, y Confessores, y en particular otro San Leon Obispo della, y Santo Euplio, llamado de los Padres Griegos Magno Martir; y en particular dexando muchos otros la Gloriosa Virgen, y Magna Martir Santa Agata, honra de su Patria, y su liberatrix, y vltrix de las injurias, que a dicha Ciudad se hazen, decoro, y defensa de todo el Reyno de Sicilia, y de los Reyes, los quales la llamauan su protectora, Ciudad que ha tenido estas, y otras grandezas, como cõsta por los amplios priuilegios, y mercedes, que sucesiuamente ha merecido de los dichos señores Reyes, las quales por breuedad se dexan.

Y por quanto en otras ocasiones de auer hecho el fuego del mismo monte daños, aunque no de tanta consequencia como el presente, la dicha Ciudad ha impetrado, y obtenido de la grandeza de los señores Reyes antecessores de V. Magestad, mercedes, y socorros proporcionados a la restauracion, y a la conseruacion de vna Ciudad tan ilustre. En las presentes, auiendo recurrido a los Reales pies, y representado las referidas lastimas, y euidentes riesgos en que queda, y suplicado a V. Magestad, para que con su acostumbrada grande-

za

za se apiadasse de la dicha Ciudad, dando remedio à tantas calamidades, y que juntamente fuesse V. Magestad seruida de mandar considerar los expedientes, que la dicha Ciudad propone a V. Magestad para su aliuio, por medio del suplicante, se siruiò V. Magestad remitir esta materia al Consejo de Italia, mandando, que oyendo al suplicante, sobre todo consulte a Vuestra Magestad.

En conformidad de lo qual representa a V. Magestad; que por quanto entre los daños que la dicha Ciudad ha padecido los mas sensibles (por lo que miran al mayor seruicio de V. Magestad en la conseruacion, y seguridad de dicha Ciudad, y en consequencia del Reyno todo) son el vno, no quedar de prouecho el Castillo para defenderla, y sugeta à los referidos riesgos del Puerto, con cinco baluartes menos, y derribada gran parte de las murallas; Y el otro, el quedar impossibilitada a la satisfacion, y paga de los derechos Reales, y sus vezinos todos pobres, y destruidos. Es absolutamẽte necessario, que en los altos nueuamente leuantados al rededor del dicho Castillo, ò en la parte que con parecer de Ingenieros, y Ministros biẽ vistos a V. M. mas a proposito sea, se labren, y fabriquen los fortines, que se juzgaren necessarios, y reedificar las murallas derribadas, reduciendo la fortificacion de la dicha Ciudad, ò en la misma forma que se estaua, ò en la que mas segura pareciere.

Y que assimismo es necessario fortificar, y perficionar el dicho Puerto, con atencion a los daños, è inconuenientes dichos, que de dexarle, como al presente està, se siguen. Lo qual, debaxo de lo referido es del seruicio de V. Magestad, y vtil de dicha Ciudad, a la qual en medio de tantas afflicciones le ha llegado el caso de aprouecharse deste beneficio a poca costa; siendo assi, que goza diferentes priuilegios de poder fabricar mue

lle, y abrir comercio, concedidoles por los señores Reyes, y vltimamente por el señor Rey Alfonso el año de 1445. con asignacion en su Real Priuilegio de 1500. ducados de oro anuos en extracciones de trigo, por fuera, y dentro del Reyno, hasta que se acabe dicho muelle por seruicios hechos, en el qual Priuilegio jura el dicho señor Rey la obseruancia dicha, concession por si, y sus sucessores; de los quales la dicha Ciudad ha vssado repetidas vezes, començando la dicha fabrica, que no se ha continuado por la voracidad del mar, y falta de medios para abrigar todo lo que ha abrigado aora el fuego.

Y assimismo es necessario reedificar muchas calles, que ha destruido el fuego, porque de no hazerse queda cerrado el comercio.

Todo lo qual (en que se avrà de gastar cantidades considerables de dinero) la dicha Ciudad ofrece executarlo en la forma referida. Con que V. M. se sirua concederle el beneficio, y derecho de extraher por el dicho Puerto 20ꝫ. salmas de trigo en cada vn año extra Regnum hasta que se acaben las fortalezas, y el muelle, ò puerto, dando refeccion de lo que no se ha extraida en los años passados, por quēta de la concessi on en el priuilegio del dicho señor Rey Alfonso, con cuyo procedido, y la buena administracion de la dicha Ciudad, y personas q̃ para ello se avràn de nombrar, como tan interessados en el buen logro de todo en pocos años, se concluirà, y se perficionarà.

Y para que V. Magestad reconozca, que el dicho expediente, y concessiō de tratas, que la Ciudad propone, es suaue, suplica a V. Magestad se sirua de considerar.

Que no se hallarà por donde esta concession pueda ser perjudicial, con que resultando en tan gran serui-

uicio de V. Mageſtad es conueniente, y ſe deue hazer.

Lo primero, porque el trigo que ſe pretende extraer por el Puerto de Catania, es el que ſobra (hecho el conſumo de la dicha Ciudad) y la mayor parte de las coſechas del territorio della en las haziendas de ſus miſmos Ciudadanos.

Lo ſegundo, porque eſta miſma cantidad de trigo, que ſe pretende extraer por el Puerto de Catania (aprouechandoſe la Ciudad deſte derecho) oy dia ſe extrae por las vias, y medios, que ſon notorios a los Miniſtros de V. Mageſtad, de lo qual reſulta extraerſe el dicho trigo, y dello no percibir el derecho de la extracion V. Mageſtad, ni otro ninguno. Cō que eſto ſe reduce a vn mero efecto perdido, que pueſto en adminiſtracion de la Ciudad, en la forma que ſe ha dicho, frutarà las cantidades que ſe neceſsitan, y V. Mageſtad acabadas las dichas obras, podrà poner cobro en êl, y percibir lo que en adelante fructarè.

A V. Mageſtad pide, y ſuplica, que mādando queden ſuſpendidas por treinta años (como oy lo eſtàn) las gabelas de dicha Ciudad, y la cobrança de lo que deue a los derechos Reales, que miran al aliuio particular de la dicha Ciudad, y de aquellos vaſſallos (como lo hizieron los Romanos en ocaſion de menores perdidas; a los quales V. Mageſtad excede en la Religion, y grandeza) y con atencion a los puntos, y motiuos cō tenidos en eſte papel, ſe ſirua de conceder el derecho de la dicha extraccion de 20ꝟ. ſalmas cada año, haſta perfeccionarſe las dichas obras. Y con atencion a lo mucho que los particulares han perdido ſe ſirua V. Mageſtad de conceder que ſean exemptos, y francos los Cataneſes de los derechos que pagan por las haziendas que tienen en otros territorios fuera del de la dicha Ciudad. De todo lo qual reſultarà la reſtauracion del publico, y particulares de dicha Ciudad, y que con

los

los dichos huecos se habiliten a las contribuciones annuas de 19ʉ. ducados, que pagauan a la Corte, y Deputacion del Reyno, y quedarà fortificada la Ciudad, el Castillo, y Puerto della, y en todo mas dispuesta al seruicio de V. Magestad, como lo ha estado en los tiempos passados.